



La Paz, 03 de septiembre de 2025
Cite: ALP/BRIG.CBBA/P.L.Nº 012/2024-2025

PL-631/24

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Ref. Presenta **"Proyecto de Ley DECLARA A LA ALFARERÍA ARTESANAL DE LAS COMUNIDADES DE: HUAYCULY, PUJYUNI, KELLU MAYU, TUNAS MAYU, VILLA CARREÑO Y VILAQUE DEL MUNICIPIO DE TARATA, COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

De mi mayor consideración;

A tiempo de hacerle llegar un saludo revolucionario y deseo de éxito en las funciones legislativas de la Comisión que preside.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el **"DECLARA A LA ALFARERÍA ARTESANAL DE LAS COMUNIDADES DE: HUAYCULY, PUJYUNI, KELLU MAYU, TUNAS MAYU, VILLA CARREÑO Y VILAQUE DEL MUNICIPIO DE TARATA, COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y CD

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,



JZE/arc
C/copia Archivo
Adjunto Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y DVD

Dip. Juan Zurita Escalera
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
COCHABAMBA





CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE ASAMBLEÍSTAS DE COCHABAMBA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las comunidades HUAYCULY, PUJYUNI, KELLU MAYU, TUNAS MAYU, CARREÑO Y VILAQUE, se encuentran ubicadas en la Provincia Esteban Arze situada en el Valle Alto del Departamento de Cochabamba, que viene a constituirse el Municipio de Tarata en su momento fue también conocido como la Villa Colonial se encuentra a 29 KM de la capital del cercado de Cochabamba, capital del Departamento y se halla a 2.750 metros sobre el nivel del mar, según el anterior censo de 2012, el municipio de Tarata cuenta con una población de 8. 242 habitantes aproximadamente.

En la época de la colonia Tarata había sido parte antigua de la subdelegación de Cliza, era uno de los cuatro de dicha subdelegación, que ocupaba un amplio territorio de Valle Alto, presumiendo la fundación de Tarata, en los años 1635 y 1680, teniendo como respaldo el registro de un testamento de un vidriero Frances de Marcella en que dispone en 1641 que deberá ser enterrado en la iglesia parroquial del asiento de Tarata y otra una partida de Nacimiento registrada en el Curato de Tarata, Templo Matriz una partida de bautismo sentada el 19 de junio de 1683.

En la nueva estructura republicana las subdelegaciones que se mantenían en la época colonial pasan a ser provincias del Departamento siendo Cliza una de ellas con dos secciones con Tarata como capital de provincia hasta que en 1866 durante el Gobierno de Gral. Mariano Melgarejo, Tarata alcanzo su máximo rango siendo nombrado como Departamento y posteriormente sede del gobierno de la república de Bolivia hasta 1872 termina la gestión del presidente Mariano Melgarejo, Tarata pasa a ser Provincia del Departamento de Cochabamba restableciéndose por una Ley el año 1892.

El 1º de noviembre de 1901 se elevó la Villa de Tarata a rango de ciudad con sus siguientes cantones Tarata con 11.928 habitantes, Cliza 3.990 habitantes, Isata con 473 habitantes, Toco con 4.200 habitantes, Paredón con 5.773 habitantes, Tolata con 2.286 habitantes, sin embargo, por Ley de 21 de septiembre de 1912 se restauró la antigua provincia colonial pero solo con la segunda sección de la provincia quedándose Tarata como capital. Finalmente, el 10 de noviembre de 1950 durante la presidencia de Mamerto Urriolagoitia, la provincia Tarata pasa a llamarse Provincia Esteban Arze con su Capital Tarata, como capital de la provincia tiene en su jurisdicción, actualmente los cantones de Tarata, Huayculy, Izata y Huerta Mayu.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

Se justifica socialmente la pertinencia de tratar una iniciativa legislativa respecto al impacto económico que generaría el apoyo a la producción alfarera artesanal cuyo oficio que prevalece en el municipio propiciando que varias comunidades se



enfocuen en su producción, por lo que se espera un impulso para activar la revalorización de la producción artesanal, para encarar la actividad turística para retomar la producción de la cerámica artesanal con mayor fuerza en diferentes cantones como ser: Huayculy, Pujyuni, Kellu Mayu, Tunas Mayu, Carreño y Vilaque; siendo reconocida tradicionalmente la comunidad Huayculy.

También es importante mencionar factores referidos a la estructura organizativa deficiente, y el uso de tecnología precaria e improvisación administrativa para las gestiones comerciales entre los artesanos de Huayculy, Pujyuni, Kellu Mayu, Tunas Mayu, Carreño y Vilaque en el Municipio de Tarata, que no permiten que esta actividad económica ingrese a una etapa de desarrollo sostenible. Por lo que, las autoridades locales llegaron a la conclusión de que es necesario el apoyo de las instituciones publicas para generar un impulso importante para que la producción artesanal que permita fortalecer la capacidad de producción, desarrollo de una estructura organizacional familiar micro empresarial, ingresos económicos. Consiguientemente, al estar esta región bendecida con un potencial alfarero artesanal, de la mano de una actividad turística transversal, se generaría una alternativa para el desarrollo productivo local congruente, que aportaría significativamente al vivir bien, y a la organización de artesanos en asociaciones o cooperativas productivas que permita acceder a beneficios como la capacitación, financiamiento, y espacios de comercialización y el desarrollo del turismo cultural en Tarata, donde los visitantes puedan conocer el proceso de producción y adquirir piezas cerámicas directamente de los talleres artesanales.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Para generar impulsar la revalorización de la producción de la alfarería artesanal acompañado por el turismo en las comunidades: Huayculy, Pujyuni, Kellu Mayu, Tunas Mayu, Villa Carreño y Vilaque del Municipio de Tarata, es necesario contar con medidas legislativas municipales, departamentales y nacionales, con la finalidad de que las entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado se vean comprometidas en implementar acciones de apoyo estratégico. Consiguientemente, los pequeños y medianos productores incrementarían su producción generando mayores ingresos a través de la diversificación de la alfarería tradicional y la participación transversal de la actividad turística comunitaria.

Técnicamente, es conocida la particularidad de la comunidad de Huayculy que elabora productos de alfarería con esmalte, caracterizándose los elementos tradicionales denominados vasos malcriados, las naranjeras, las trampas y los diablitos; dichos productos mayormente son utilizados en los matrimonios tiestas patronales y son identificados por sus características particulares en ese municipio,



visibilizadas desde épocas coloniales. Es así, que los comunarios de Pujyuni, realizan o elaboran tutumeras; la comunidad Vilaque, se dedican a la elaboración de utensilios para cocina utilizadas principalmente a fogón; de igual manera la comunidad Carreño, elaboran productos decorativos entre casitas animales y luna-sol que muchas veces ya vienen pintadas. Técnicamente, el municipio plantea la implementación de una ruta turística de alfarería artesanal para generar el desarrollo turístico en las comunidades productoras de la alfarería artesanal del Municipio de Tarata.

En ese sentido, técnicamente queda justificada la tramitación de una ley nacional que permitirá a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado coordinar acciones para promover la revalorización de la alfarería artesanal en las Comunidades: Huayculy, Pujyuni, Kellu Mayo, Tunas Mayu, Villa Carreño y Vilaque del Municipio de Tarata.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Se justifica legalmente la presente iniciativa legislativa, porque su contenido deviene de mandatos constitucionales contenidos en los siguientes artículos:

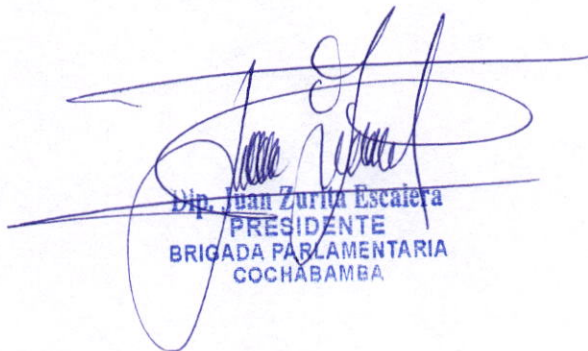
- El Artículo 98 Parágrafo III del Texto Constitucional vigente, dispone “*Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país*”.
- El Artículo 99 Parágrafo I, II de la Constitución Política del Estado, dispone “*El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.*” y, “*El Estado garantizara el registro protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley*”
- El Artículo 109 Parágrafo II de la Constitución señalada, dispone “*Los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por la Ley*”

El proyecto de ley que a decir de los Artículos 98.II, 99. I. II de la Constitución Política del Estado se asignan al Estado responsabilidades referidas a la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural, sin embargo, se debe tener presente que las mismas se encuentran en la Primera Parte **BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**. Consiguientemente, la propia Constitución en su Artículo 109.II dispone una reserva legal para todos los derechos constitucionales. Por lo que se justifica plenamente



que a través de una Ley se regule el derecho enunciado en los artículos referidos precedentemente.

Por otro lado, desde el punto de vista legal, rige la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano cuyas disposiciones orientan la tramitación de declaratorias de patrimonio cultural, que a decir de la iniciativa legislativa que se propone, se proyecta una declaratoria de patrimonio cultural material mueble cuya alfarería artesanal o productos de las comunidades de: HUAYCULY, PUJYUNI, KELLU MAYU, TUNAS MAYU, VILLA CARREÑO Y VILAQUE DEL MUNICIPIO DE TARATA están comprendidas por el Artículo 9 Paragrafo II Numeral 3 de la Ley N° 530, como "**Cerámica**". Por lo que no existe óbice legal para que la alfarería de Tarata sea declarada como patrimonio cultural material mueble del Estado Plurinacional.



Dip. Juan Zurita Escalera
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
COCHABAMBA

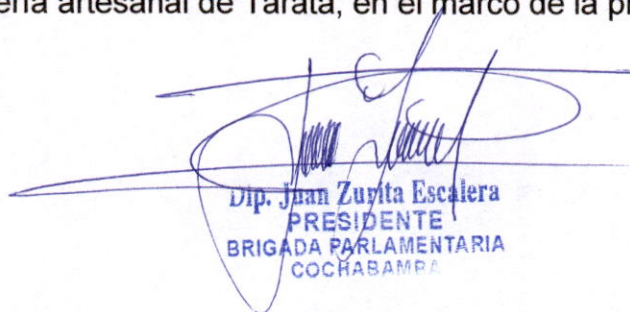
PROYECTO DE LEY

PL-631/24

DECLARA A LA ALFARERÍA ARTESANAL DE LAS COMUNIDADES DE: HUAYCULY, PUJYUNI, KELLU MAYU, TUNAS MAYU, VILLA CARREÑO Y VILAQUE DEL MUNICIPIO DE TARATA, COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto declarar a la Alfarería Artesanal de las Comunidades de: Huayculy, Pujyuni, Kellu Mayo, Tunas Mayo, Villa Carreño y Vilaque del Municipio de Tarata Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba, Como Patrimonio Cultural Material Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2° El nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas del Departamento de Cochabamba involucradas, coordinaran las acciones que correspondan para dar cumplimiento a las acciones de protección, revalorización y apoyo a la alfarería artesanal de Tarata, en el marco de la presente Ley.



Dip. Juan Zuyita Escalera
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
COCHABAMBA